

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO**



INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO

EL INDULTO EN EL REGIMEN PENITENCIARIO

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado
académico de Licenciado en Derecho.

UNIV.: BENNY CANIDO ORIHUELA

**Cobija-Bolivia
2015**

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO**



INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO

EL INDULTO EN EL REGIMEN PENITENCIARIO

Informe Final de Trabajo Dirigido
presentado para obtener el grado
académico de Licenciado en Derecho.

UNIV.: BENNY CANIDO ORIHUELA
TUTOR: Dr. Emilio Pacheco Cortez

**Cobija-Bolivia
2015**

DEDICATORIA

El presente trabajo Dirigido, está dedicado a mis lindos hijos que me hijos que me motivaron para que siga adelante en mi `profesionalización.

“LO LOGRE”

AGRADECIMIENTOS

Mis más sinceros agradecimientos:

A Dios por haberme acompañada, guiado y sobre todo darme sabiduría a lo largo de mi carrera.

A la universidad Amazónica de Pando, por acogerme en su seno durante mi formación profesional y a todos los docentes por la instrucción y enseñanza que me brindaron

A mi querida familia, por el apoyo moral y afectuoso, quienes han hecho posible que concluya mis estudios universitarios.

Y a todos los que de una u otra forma contribuyen para alcanzar este objetivo.

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INTRODUCCIÓN 1

CAPITULO I JUSTIFICACIÓN, PROBLEMA Y OBJETIVOS

1. 1.	ANTECEDENTES	3
1. 2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1. 2. 1.	SITUACION PROBLEMICA	5
1. 2. 2.	FORMULACION DEL PROBLEMA	7
1. 3.	OBJETIVOS	7
1. 3. 1.	OBJETIVO GENERAL	7
1. 3. 2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
1. 4.	JUSTIFICACION	8
1. 5.	DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN	10
1. 5. 1.	DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA	10
1. 5. 2.	DELIMITACIÓN ESPACIAL TEMPORAL	10
1. 5. 3.	DELIMITACIÓN ESPACIAL SUSTANTIVA	10

CAPITULO II DISEÑO METODOLÓGICO

2. 1.	TIPO DE INVESTIGACION	11
2. 2.	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	11
2. 2. 1.	MÉTODOS TEORICOS	11
2. 2. 2.	MÉTODOS EMPIRICOS	12
2. 3.	POBLACIÓN	12
2. 3. 1.	UNIDAD DE ANALISIS	12
2. 3. 2.	CRITERIOS DE INCLUSIÓN	13
2. 3. 3.	CRITERIOS DE EXCLUSIÓN	13
2. 4.	METODOLOGÍA DESARROLLADA	14
2. 5.	ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO	15

CAPITULO II MARCO TEORICO

3. 1.	DERECHOS HUMANOS	16
3. 1. 1.	PRINCIPIOS UNIVERSALES DE LOS DERECHOS HUMANOS	16
3. 1. 2.	DERECHO INTERNACIONA DE LOS DERECHOS HUMANOS	18
3. 2.	CONCEPCIÓN DE INDULTO	19
3. 2. 1.	FINES DEL INDULTO	20
3. 2. 2.	CONCEPCIÓN DE INDULTO EN OTROS PAISES	20
3. 2. 3.	DERECHO DE GRACIA	21
3. 2. 4.	CLASIFICACIÓN DEL INDULTO	22

3.	2.	5.	CARACTERISTICAS Y EFECTOS DEL INDULTO	23
3.	2.	6.	ANTECEDENTES REMOTOS DEL INDULTO Y AMNISTIA	23
3.	2.	7.	DIFERENCIA ENTRE AMNISTIA E INDULTO	24
3.	3.		EL INDULTO DESDE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA	26
3.	3.	1.	CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL	26
3.	3.	2.	CÓDIGO PENAL BOLIVIANO	27
3.	3.	3.	LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN	28
3.	3.	4.	DECRETO PRESIDENCIAL N° 1723/2014 DE CONCESION DE INDULTO Y AMNISTIA POR CAUSAS HUMANITARIAS	29

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DEL TRABAJO DIRIGIDO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE VILLA BUSCH

4.	1.		FINALIDAD Y GENERALIDADES DEL TRABAJO DIRIGIDO	32
4.	2.		ALTERNATIVAS DE TRABAJO DIRIGIDO	32
4.	3.		DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y RESULTADOS OBTENIDOS	33
4.	3.	1.	DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DESARROLLADAS	33
4.	3.	2.	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO DIRIGIDO	40
4.	3.	3.	RESULTADOS DEL TRABAJO DIRIGIDO	40

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES	44
BIBLIOGRAFÍA	45
ANEXOS	45

INDICE DE GRÁFICOS

Nº DE GRÁFICOS	TÍTULOS	PÁG.
Gráfico N° 1	Estadística de delitos de los privados de libertad en Bolivia	6
Gráfico N° 2	Población privada de libertad en el centro penitenciario de Villa Busch	34
Gráfico N° 3	Población seleccionada para ser beneficiada con el Indulto	35
Gráfico N° 4	Privados de libertad beneficiados mediante los Decretos del Indulto	36

INDICE DE CUADROS

Nº DE CUADRO	TITULO	PÁG.
Cuadro N°1	Diferencias de Indulto y Amnistía	25
Cuadro N°2	Cronograma de ejecución del Trabajo Dirigido	40

INTRODUCCIÓN

El Indulto considerado como un derecho de gracia que se otorga a los condenados por sentencia firme y ejecutoriada, redimiéndoles toda la pena impuesta o parte de ella, conmutándose por otra menos drástica. Por lo que, el Indulto es una institución que extingue la pena impuesta o lo hace parcialmente a través de la conmutación, rebajando la misma o sustituyéndola por otra más ventajosa, debiendo aclararse que su otorgamiento le corresponde a un órgano distinto al judicial, siendo generalmente concedido por el Órgano Ejecutivo con consentimiento del Legislativo.

Por lo general, los motivos del Indulto se asientan en razones de humanidad de la pena, como en los casos de vejez, enfermedad o motivos familiares. En estos casos, el Indulto se le otorga en mérito a la situación de las personas o por las circunstancias que está pasando. Este es el fin más característico de este tipo de gracia.

Bajo este paradigma, y en el marco del Convenio Interinstitucional que se tiene con la Universidad Amazónica de Pando específicamente con el Programa Académico de Derecho, se desarrolló el presente trabajo dirigido, en el Recinto Penitenciario de Villa Busch del Departamento de Pando, a fin de prestar asesoramiento y asistencia gratuita a los privados de libertad que cumplan con los requisitos para acogerse al Indulto normado en el Decreto Presidencial N° 1723/2013 del 18 de septiembre del 2013, así como, en su ampliación el N° 2131/2014 del 01 de octubre del 2014.

En el trabajo operativo se desarrolló en cinco fases, iniciando con la búsqueda de información y sustento sobre la medida jurídica adoptada, elaboración de un diagnóstico situacional, coordinación institucional, capacitación y asesoramiento, concluyendo con la fase de gestión y asistencia gratuita a los privados de libertad.

Asimismo, en el presente informe final como resultado del desarrollo del trabajo dirigido contiene las siguientes partes:

Primer capítulo, se encuentran: los antecedentes, el planteamiento del problema, los objetivos, la justificación, delimitación de la investigación.

Segundo capítulo, se encuentra: el diseño metodológico con sus respectivos elementos como: tipo de investigación, métodos de investigación, fuentes y técnicas de investigación, población y metodología desarrollada.

Tercer capítulo, se desarrolla el marco teórico dirigido a la conceptualización y sustentación de la temática tratada.

Tercer capítulo, se encuentra el marco legal donde se hace énfasis de las normativas legales en el ámbito nacional e internacional a través de los tratados, que sustentan los derechos desde la perspectiva de la información y libre expresión.

Cuarto capítulo, se describe el desarrollo del trabajo dirigido realizado en el recinto penitenciario de villa Busch, enfatizando: el diagnóstico situacional, alternativas de trabajo y actividades desarrolladas en cada fase, así como sus respectivos resultados.

Quinto capítulo, se realiza una descripción de las conclusiones de la investigación en base a los objetivos de investigación planteados, como también las recomendaciones.

CAPÍTULO I

JUSTIFICACIÓN, PROBLEMA Y OBJETIVOS

1.1. ANTECEDENTES

El Indulto, referido a la gracia que permite eximir a alguien de un castigo o modificar una sanción es otorgada por el presidente o mandatario, por lo tanto, el Indulto, puede considerarse como una vía para extinguir una responsabilidad del ámbito penal.

Es así que, en la historia en el ámbito de la retardación de justicia en los países de Latinoamérica, y especialmente en Bolivia se remonta a la promulgación de leyes antidrogas de los años 80, inducidas y fomentadas por los EEUU, sus efectos fueron devastadores, llenaron las cárceles de personas cultivadoras de coca, pisacocas y dirigentes que estaban involucrados en defensa de la hoja en su estado natural, posiblemente facetas que también se repitieron en algún momento en Colombia y Perú.

Por lo que, se crearon cárceles de "transición" o de carácter investigativo, dirigidos por el Ministerio Público y operativizado por la FELCN (Fuerza Especializada en la Lucha contra el Narcotráfico), ambas instituciones involucradas en violación a los DDHH, porque a título de proteger a la sociedad, se produjeron detenciones indebidas, allanamientos, violencia, y abusos, vulnerando derechos constitucionales como la presunción de inocencia en el debido proceso, limitando su defensa jurídica y permitiendo espacios de corrupción, venta de lugares para dormir en las cárceles citadinas donde se trasladan a los detenidos en "transición". Esta conducta se institucionalizó, las personas recluidas podían estar en esta fase investigativa dos años o más, antes de ser trasladados a un recinto penitenciario oficial.

Por todos estos hechos y escenario poco favorables para los derechos humanos se han realizado varias investigaciones, a consecuencia de un aumento significativo de la población penitenciaria, a partir del 2011 se analizó las causas de la Retardación de

Justicia con datos estadísticos del Régimen Penitenciario, estimuló y analizó los efectos del Indulto presidencial lanzado a final del 2012 e impulsó una propuesta de ley de Amnistía en delitos menores.

La iniciativa se consolidó y se la tomó parcialmente en cuenta a consecuencia de la tragedia que envolvió el Centro Penitenciario de Santa Cruz, "Palmasola" donde se tuvo como resultado 35 fallecidos cruentamente, 34 mayores y un niño.

A partir de estos hechos, el Presidente del Estado Plurinacional, en un acto de humanizar la justicia y evitar hechos similares promulgó el segundo Decreto Presidencial de Indulto y Amnistía, que beneficia a personas que tengan sentencias menores de 8 años, aunque aún esta medida no alcanza a la población que está dentro de los delitos de narcotráfico, transporte o comercialización que por primera vez cometieron delito, aunque sin embargo, se considera que se está avanzando significativamente con este Decreto Presidencial, el mismo que tiene la finalidad de disminuir el hacinamiento, la retardación de justicia y agilizar la operatividad en el sistema judicial.

Como resultado de esta medida, el Director de Régimen Penitenciario, Javier Aramayo, en un informe soslayó que el Indulto y la Amnistía establecidos en un Decreto Presidencial emitido el 2013, benefició hasta el momento a 464 privados de libertad en el territorio nacional, superando las cifras obtenidas por un Decreto similar promulgado el 2012.

El Decreto Supremo 1445 del 2012 que establecía también un proceso de Indulto este culminó con 334 beneficiarios, cifra que fue superada con el Decreto Presidencial 1723, porque favoreció a 464 privados de libertad sólo en 4 meses de gestión de Aramayo al frente de la Dirección General de Régimen Penitenciario beneficiando con el Indulto a los siguientes: 222 presos en cárceles del departamento de La Paz; 119 en Santa Cruz; 70 en Cochabamba; 19 en Potosí; 14 en Oruro; 5 en Beni; y 2 tanto en Chuquisaca como en Pando.

Del total de beneficiarios en términos de género fueron 130 mujeres y 334 varones de los cuales 336 son bolivianos, 59 peruanos, 7 brasileños, 7 mexicanos, 4 sudafricanos, 4 venezolanos, 4 ecuatorianos, 4 argentinos, 3 holandeses, 3 italianos, 2 colombianos, un filipino, un dominicano, un tailandés, un checoslovaco, un israelí, un maliense, un polaco, un suizo, un chileno, un portugués, un irlandés, un lituano, un malasio y un rumano. Estas cifras son parámetros para seguir trabajando por el bien de la sociedad, de los privados de libertad y apoyar para que varones y mujeres privados de libertad se reinserten a la sociedad con una nueva ilusión y esperanza de vida.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. SITUACIÓN PROBLÉMICA

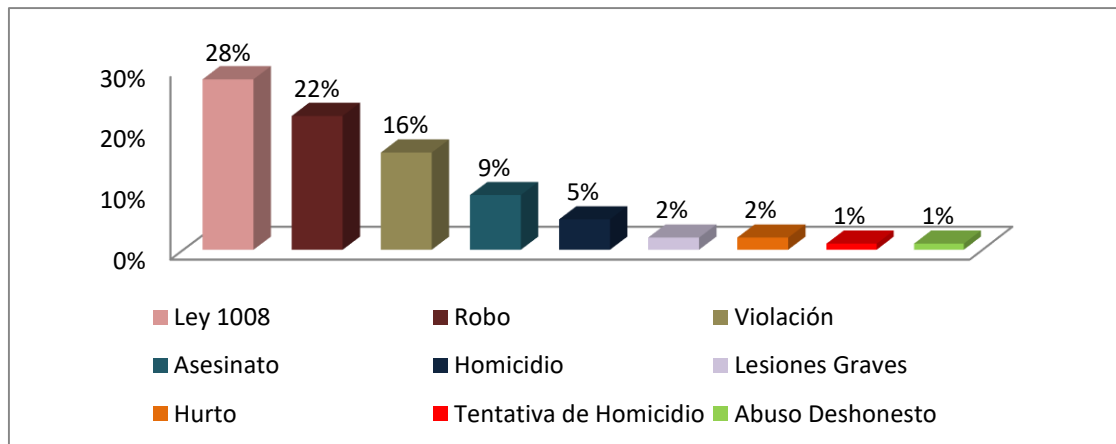
El sistema judicial boliviano tiene uno de los índices más altos en Latinoamérica en el uso de la prisión preventiva, con 8 de cada 10 personas encarceladas sin una sentencia judicial. Según datos de la Dirección del Régimen Penitenciario, el 85% del total de la población carcelaria se encuentra recluida en los distintos centros urbanos y rurales a nivel nacional a la espera de un juicio y una sentencia. A esta situación se suma la acumulación de causas en juzgados y la insuficiencia de recursos humanos y financieros que dificultan la respuesta oportuna de la administración de justicia penal, y mantienen los niveles altos de causas sin sentencia, lo que a su vez se traduce en sobrepoblación carcelaria haciendo de la detención preventiva un serio problema de Derechos Humanos en Bolivia.

Por lo que, se debe tener presente que el bien más preciado del ser humano es la LIBERTAD, garantizarla es función primordial del Estado. Para ello, es imprescindible señalar que la pena de privación de libertad no se establece para resarcir, sino para sancionar y prevenir. La libertad es el bien jurídico que posibilita el goce de todos los otros bienes protegidos por un ordenamiento determinado. Sin justicia no hay libertad y sin libertad no hay justicia. En consecuencia, la libertad

personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, sólo pueden ser restringidos cuando sea absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley.

Sin embargo, esta situación de privación de libertad de los infractores delictivos en nuestro país es creciente como se describe en el primer párrafo de este acápite, datos proporcionados por Investigación y Enlace - Derecho Humanos (2013) los privados de libertad en Bolivia ascienden a 12.840 en las 54 cárceles del país, por detención preventiva 84%; por sentencia ejecutoriada 16%, de los cuales el 13% son mujeres y el 87% son varones. Los delitos cometidos por estos infractores se reflejan en el gráfico N° 1

GRÁFICO N° 1
ESTADÍSTICA DE DELITOS DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD
EN BOLIVIA



Datos: Investigación y Enlace, Derechos Humanos (2013) – Dr. Godofredo Reinicke Borda
Fuente: Elaboración Propia

Provocando estos hechos de hacinamiento en los recintos penitenciarios, aunque cabe resaltar que, a lo largo de nuestra historia el Estado ha concedido Indultos y Amnistías, pero han sido excepcionales, principalmente porque su concesión ha sido otorgada luego de varios años entre una y otra medida de gracia, lo que es importante resaltar para analizar la efectividad de los resultados de estas medidas.

También, cabe mencionar que han existido otros Decretos con este mismo carácter, sin embargo, cabe rescatar que el Decreto Presidencial N°1445 de concesión de Indulto, del 19 de diciembre de 2012 incide en desentrañar la finalidad del Indulto, misma que rebasa lo establecido por el objeto de este Decreto Presidencial donde señala que el Indulto es de carácter humanitario, pero también condicionado, no aplicable a todos los delitos.

De acuerdo a la situación del recinto penitenciario de Villa Busch, este se encuentra en procesos de transformaciones estructurales en concordancia con las coyunturas jurídicas que se están dando, desde la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, como son las medidas tomadas para el descongestionamiento de los recinto penitenciarios, como la implementación de la medida humanitaria del “Indulto”, en el caso de Pando, los privados de libertad que hasta la gestión pasada se han beneficiado con esta medida solo fueron 2 casos que no ayuda en gran medida el descongestionamiento del recinto, se tiene estos resultados por diferentes causas entre ellas la falta de orientación y apoyo a los privados de libertad en sus diferentes etapas de los procesos judiciales.

1.2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué medida se puede implementar para beneficiar con el Ordenamiento Jurídico del Indulto a los privados de libertad del Régimen Penitenciario de Villa Busch?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar procesos de asesoramiento jurídico gratuito a los internos del Régimen Penitenciario de Villa Busch en la gestión 2014 para que se beneficien con el Ordenamiento Jurídico del Indulto.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICO

- Fundamentación del Ordenamiento Jurídico del Indulto.
- Elaborar un diagnóstico sobre la situación legal de los privados del Régimen Penitenciario de Villa Busch.
- Desarrollar procesos de asesoramiento a los privados de libertad del Régimen Penitenciario de Villa Busch de acuerdo a su situación jurídica.
- Establecer recomendaciones para la aplicación del Ordenamiento Jurídico del Indulto.

1.4. JUSTIFICACIÓN

El Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Amazónica de Pando, a través de la implementación de los convenios institucionales, permite la participación de estudiantes de la modalidad de graduación de Trabajo Dirigido, para coadyuvar en la solución de los problemas legales y jurídicos de los privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch para que resuelvan la situación procesal de estos a través de un beneficio normativo estipulado en el Decreto Presidencial N° 1723/2013 del Indulto y la Amnistía por causas humanitarias promulgado el 18 de septiembre del 2013.

Durante los últimos diez años, la ciudad de Cobija ha experimentado un crecimiento de la población y paralelamente se han incrementado las necesidades básicas en general, este fenómeno de crecimiento poblacional, también ha trascendido en el Centro Penitenciario de Villa Busch, que inicialmente se ha diseñado la infraestructura carcelaria para albergar a no más de 150 privados de libertad incluidas las mujeres, sin embargo, el crecimiento poblacional del Recinto por la retardación de justicia y la falta de justicia para los detenidos preventivos sin sentencia condenatoria, esta tasa va en crecimiento; Según datos estadísticos de la Dirección del Régimen Penitenciario desde el año 2004 al 2014, se encuentran registrado en el penal de Villa Busch 290 internos,

de los cuales un 80 % de los privados de libertad, se encuentran en situación de detenidos preventivos; y solo un 20% tienen sentencia condenatoria.

Por otro lado, es evidente que las instituciones e instancias encargadas de atender las necesidades urgentes de los privados de libertad no han podido ampliar la cobertura para cumplimiento de sentencia y no continuar como detenidos preventivos. Así mismo, las nuevas Leyes, Reglamentos, Normas y Decretos legales generan exigencias en su cumplimiento, donde sencillos trámites los convierten en burocráticos y hasta conflictivos principalmente para las personas privadas de libertad como los del Recinto Penitenciario de Villa Busch. Traduciéndose esta situación en reclamos por parte de los mismos, situación que se da en muchos casos por su condición humilde y por desconocimiento de las normas legales, factor económico o por la burocracia desconsiderada en la atención de los funcionarios de las instituciones públicas.

En la actualidad, ha sido de conocimiento Nacional el Decreto Presidencial del Indulto y la Amnistía N° 1723/2013 por causas humanitarias del 18 de septiembre 2013, aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional el 16 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha 18 de septiembre del 2013, donde se concede los beneficios de Indulto y Amnistía a personas privadas de libertad, En este ámbito, mediante el presente Trabajo Dirigido se coadyuvó en la orientación, información y seguimiento, con la obtención de los documentos esenciales para el Indulto de estas personas que como ciudadanos tienen todo el derecho de acceder y optar por una nueva oportunidad con derechos y dignidad en el círculo social.

Por estas razones, se justifica el desarrollo de este trabajo de asesoramiento y asistencia gratuita para los privados de libertad que tienen sentencia ejecutoriada pasada en calidad de cosa juzgada, y de aquellos que se encuentren en la etapa de investigación, juicio oral, apelación restringida y casación del recinto penitenciario de Villa Busch acogiendo a la medida del Indulto mediante el Decreto Presidencial N° 1723/2013.

Por otro lado, esta modalidad de Trabajo Dirigido permite al estudiante la puesta en acción de los conocimientos y capacidades en el ámbito jurídico como resultado del proceso de formación, además de constituirse en una acertada disposición del Programa de Derecho en el apoyo institucional para coadyuvar en los trámites de acogida a la medida del Indulto o la Amnistía de los privados de libertad, cumpliendo así con el art. 6 (asistencia Institucional), inc. B, inc. G del Decreto Presidencial N° 1723 de Indulto y Amnistía.

1.5. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL O GEOGRÁFICA

El presente Trabajo Dirigido se desarrolló en el Centro Penitenciario de Vila Busch del Municipio de Cobija.

1.5.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El Trabajo Dirigido se realizó en la gestión 2014, en un lapso de 6 meses.

1.5.3. DELIMITACIÓN SUSTANTIVA

El Trabajo Dirigido centró su desarrollo en el ámbito del Ordenamiento Jurídico del Indulto, estipulado en el Decreto Supremo N° 1723/2013 y 2131/2014.

CAPÍTULO II

DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El Trabajo Dirigido desarrollado, tomo lineamientos de la investigación de tipo cualitativa descriptiva, porque señaló propiedades importantes del fenómeno estudiado como son las medidas jurídicas que benefician a los privados de libertad en el marco del Indulto, analizando y describiendo la situación de cada beneficiario.

El diseño metodológico del presente estudio, también se apoya en la línea de la investigación etnográfica, considerando que, en la presente investigación el investigador participa activamente levantando información e interactuando con los beneficiarios a fin de conocer sus intereses y aspiraciones, elemento fundamental para complementar las acciones de intervención legal.

2.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

2.2.1. MÉTODOS TEÓRICOS

- *El método analítico*, algunos autores como; Eid, (2007) & Chávez, (2001) éste facilita el trabajo de analizar y sintetizar el problema, para un mejor entendimiento de la temática y posterior manipulación de los datos. En este caso permitió extraer los elementos fundamentales a partir del sustento teórico con relación a los elementos principales del Indulto.

- *El método Deductivo*, el mismo permitió el planteamiento del problema de investigación a partir de los datos considerados en la situación problemática, y de la idea a defender.

- *El método Sintético*, este método permitió concretizar los objetivos específicos en las conclusiones a partir del abordaje y desarrollo realizado en el Trabajo Dirigido.

2.2.2. MÉTODOS EMPIRICOS

- **Revisión bibliográfica**, este método se utilizó para realizar una consulta de toda la bibliografía, obtención de información esencial de lo que hace a las leyes y normativa necesaria para el desarrollo del trabajo dirigido y revisión de expedientes de los privados de libertad.
- **Revisión Documental**, se utilizó para la recopilación de información complementaria para la consolidación y armado de cada caso a ser presentado para beneficiar a los privados de libertad con la medida del Decreto Presidencial de Indulto y Amnistía N° 1723/2013 por causas humanitarias.

2.3. POBLACIÓN

La población beneficiaria del presente trabajo dirigido fueron todos los privados de libertad del recinto penitenciario de Villa Busch que cumplieron con los requisitos establecidos y se acogieron al beneficio del Indulto.

2.3.1. UNIDAD DE ANÁLISIS

Cumplimiento de requisitos para la aplicación del Indulto a los privados de libertad del recinto penitenciario de Villa Busch.

2.3.2. CRITERIOS DE INCLUSIÓN

De acuerdo a las características del Decreto Presidencial del Indulto este será concedido a las personas privadas de libertad que cuenten con sentencia ejecutoriada pasada en calida de cosa juzgada, y aquellas que se encuentren en la etapa de investigación, juicio oral, apelación restringida y casación dentro del año siguiente a la publicación del Decreto Presidencial N° 1723/2013 por causas humanitarias bajo las siguientes condiciones:

- Que el beneficiado no haya sido reincidente
- Adultos mayores de cincuenta y ocho años (58), mujeres de cincuenta y cinco (55) años de edad, que hayan cumplido un tercio (1/3) parte de la pena privativa de libertad.
- Sean adolescentes imputables y jóvenes hasta veinticinco (25) años que hayan cumplido un tercio (1/3) parte de su condena a pena privativa de libertad.
- Sean personas con enfermedad grave o incurable en periodo terminal.
- Persona con grado de discapacidad grave o muy grave siempre que la atención amerite con cuidado especial y que haya cumplido una cuarta (1/4) parte de su condena a pena privativa de libertad.
- Los padres y madres que tuvieran a su cuidado uno o varios de sus hijos menores de doce (12) años de edad, viviendo dentro del recinto penitenciario que hayan cumplido una tercera (1/3) parte de su condena a pena privativa de libertad.
- Para los casos de Amnistía, no será requisito la existencia de sentencia condenatoria.

2.3.3. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

Para el criterio de exclusión se ha considerado lo establecido en el Decreto Supremo del Indulto, donde establece que no podrán beneficiarse las siguientes personas.

- Personas condenadas por delito por lo que la Constitución Política del Estado o el Código Penal no admita el Indulto.

- Personas que cuenten con delitos de asesinato, violación a niño, niña y adolescente, delito contra la libertad sexual, traición a la patria, espionaje, terrorismo, parricidio, secuestro, trata y tráfico de personas, robo agravado, y contrabando.
- Personas que cuenten con sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos tipificado en la Ley N° 004 de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortuna 2 Marcelo Quiroga Santa Cruz”

2.4. METODOLOGÍA DESARROLLADA

- **FASE I.- Búsqueda de información bibliográfica**, a fin de consultar y revisar toda la documentación normativa legal sobre el indulto para fundamentar y asesorar a los beneficiarios de manera pertinente.
- **FASE II.- Diagnóstico de la situación de los privados de libertad del centro penitenciario de Villa Busch**, se realizó el diagnóstico de la situación en la que se encontraban los privados de libertad del Centro Penitenciario, para analizar la documentación, correspondencia y condiciones para la acogida a la medida del Indulto.
- **FASE III.- Capacitación y Asesoramiento**, a través del trabajo dirigido se otorgó asesoramiento y orientación a los privados de libertad del Recinto Penitenciario de Villa Busch para que hagan su declaración voluntaria para acogerse al Decreto Presidencial de Indulto y Amnistía.
- **FASE IV.- Coordinación institucional**, se coordina la asistencia con las siguientes Instituciones: Defensoría del Pueblo, Servicio Nacional de Defensa Pública, para la orientación, asesoramiento y patrocinio, Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), Órgano Judicial, Centro Penitenciario de Villa Busch, entre otros.

- **FASE V.- Gestión y asistencia gratuita a los privados de libertad,** se prestó asistencia y representación gratuita ante las instancias correspondientes para beneficiar a los privados de libertad que se acogieron a esta medida.

2.5. ALCANCE DEL TRABAJO REALIZADO

El trabajo dirigido realizado en la Cárcel de Villa Busch estuvo dirigido al asesoramiento y apoyo asistido gratuito a los privados de libertad que cumplieron los requisitos considerados en el Decreto Presidencial N° 1723/2013 en el marco de los lineamientos de asistencia Institucional de la Universidad Amazónica de Pando.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

3.1. DERECHOS HUMANOS

Según las Naciones Unidas - Comisión de los Derechos Humanos (2010), manifiesta que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en las Leyes de cada país y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

3.1.1. PRINCIPIOS UNIVERSALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1.1.1 Universales e inalienables, el principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacará inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

3.1.1.2. Interdependientes e indivisibles, Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

3.1.1.3. No iguales y Discriminatorio, La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en

todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, entre otros. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*.

3.1.2. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La concepción cosmopolita de los derechos humanos propone respetar los derechos humanos de todas las personas y no simplemente los de los propios ciudadanos. Los derechos humanos se focalizan en áreas de gran injusticia, como estándares mínimos ellos esperan ser respaldados por medio de razones muy bien fundamentadas de apelación universal para ser considerados como de alta prioridad y para resistir las pretensiones de autonomía nacional y cultural (Lafont, 2011).

Si se consideran en este contexto, de un lado, las transformaciones que se han dado al interior de las Naciones Unidas con la introducción de la doctrina de la Responsabilidad de Proteger en la cual se plantea un nuevo concepto de soberanía definido en función de las responsabilidades del Estado de proteger a su población (Evans, 2008), y se tienen en cuenta, de otro lado, los procesos que llevaron al establecimiento de la Corte Penal Internacional (CPI) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el fin de juzgar las violaciones masivas de los

derechos humanos, se puede ver, entonces, en qué sentido se ha dado un progresivo fortalecimiento del paradigma cosmopolita centrado en los derechos humanos.

En informes de fundamentación del Derecho Penal se afirma que algunos crímenes dañan la comunidad internacional de tal forma que ellos deben ser prescritos en todas las sociedades. Estos crímenes son: genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. Estos crímenes violan las normas del *jus cogens*, normas que son claramente conocidas y entendidas por todos los hombres como vinculantes universalmente (May, 2005, 24). La construcción doctrinal y jurisprudencial del *jus cogens* internacional es propia del nuevo derecho internacional penal. Las normas del *jus cogens* fueron identificadas primero en la ley internacional de los tratados, y son normas, como se afirma en El Tratado de Viena, “que tienen un alcance universal; normas universales que fundamentan su jurisdicción universal en la ley internacional” (May, 2005, 25).

Lo que es indiscutido es que figuras como las leyes de punto final, las amnistías en blanco, las auto-amnistías o cualquier otra modalidad que tenga como fin afectar los intereses de las víctimas son inadmisibles desde la perspectiva del derecho internacional penal. Es decir, puede haber leyes de amnistía o de indulto pero estas leyes deben estar sometidas a límites relativamente claros impuestos por el derecho internacional penal. De este modo, las leyes de amnistía o de indulto no son, en toda circunstancia, incompatibles con el derecho penal internacional, como han señalado varios tratadistas.

3.2. CONCEPCIONES DE INDULTO

Indulto procede del latín *indultus* y refiere a la gracia que permite eximir a alguien de un castigo o modificar una sanción. El término también se utiliza para nombrar al perdón que puede otorgar un presidente o mandatario para anular, reducir o cambiar un castigo. El indulto, por lo tanto, puede considerarse como una vía para extinguir una responsabilidad del ámbito penal.

El diccionario de la Real Academia Española, dice que el indulto es la gracia que excepcionalmente concede el Jefe de Estado, por la cual perdona el total o parcialmente una pena a la conmuta por otra más benigna.

Carlos Creus, dice que: el “indulto es la facultad otorgada a poderes distintos del judicial para extinguir la pena impuesta o disminuirla por razones de oportunidad (Eugenio Raúl 1998).

Manuel Osorio (2006), señala que el Indulto es la facultad que las legislaciones conceden, por lo general, al poder Ejecutivo o al legislativo, el Indulto no afecta a la existencia del delito , sino simplemente al cumplimiento de la pena y únicamente puede ser concedido sobre condenas ya pronunciadas.

3.2.1. FINES DEL INDULTO

Respecto a los fines que persigue el Indulto, la doctrina ha identificado algunos que tienen que ver con equilibrar la severidad de la pena que en su momento fue otorgada por el órgano jurisdiccional, pero que con el tiempo, dicha severidad no tiene relación con la finalidad de la pena como es la enmienda o la rehabilitación.

El Indulto, se encarga de suavizar la aplicación de las leyes demasiado severas en situaciones concretas que no puedo predecir el legislador. Sin embargo, frente a esta afirmación clásica, también la doctrina ha observado que si una norma es demasiado severa debería derogársela; si el problema es la dureza de la ley basta con darle al Juez que conoce la causa un amplio rango dentro del cual puede moverse para la aplicación de la pena sin establecer demasiadas limitaciones por el arbitrio judicial.

3.2.2. CONCEPCIÓN DEL INDULTO EN OTROS PAISES

En Argentina, los indultos se asocian a la medida que tomó el ex presidente Carlos Saúl Menem entre octubre de 1989 y diciembre de 1990 para perdonar a los militares

y los civiles que incurrieron en distintas clases de delitos durante la dictadura militar que gobernó el país desde 1976 hasta 1983.

En España en la Corte de Cádiz reflexionaron sobre; sobre cómo regular el derecho de gracia del monarca en un mundo que estaba cambiando y que, por primera vez, consagraba en una constitución la división de poderes. En ese momento se permitió al jefe del Estado que conservara esta facultad, no sujeta a control, porque se consideraba necesario moderar un derecho penal que aún se resentía. Dos siglos más tarde, el Indulto está en manos del Gobierno, no del rey, pero el fondo no ha cambiado, el que indulta lo hace a quien quiere, cuando quiere y como quiere.

El Indulto se aplica en otros países casi de la misma manera que en España. Es decir, es el Gobierno, o Jefe de Estado quien toma la decisión dependiendo del país considerando las características y ámbitos de aplicación.

3.2.3. DERECHO DE GRACIA

El derecho de gracia tiene una larga trayectoria histórica, encontrando que su ejercicio ya estaba presente en las antiguas civilizaciones, en ese mismo rumbo histórico la gran Roma estableció parámetros normativos para su concesión los cuales se remontan a la Edad Media a través de las monarquías que se adjudicaban para sí el Derecho de Gracia, como extensión de su soberanía. Sin embargo, esta prerrogativa no tuvo una aceptación pacífica ni mucho menos, ya que hasta hoy se sigue transitando sobre las críticas en su favor o en su contra.

De tal modo, se puede conceptualizar el Derecho de Gracia como aquella facultad histórica del soberano en la que renuncia a su derecho de castigo, para otorgar el perdón o el olvido del delito o de la pena, en favor de una o varias personas, bajo las formas de Amnistía o del Indulto.

Por lo anterior mencionado, se puede resumir las posiciones en favor del derecho de gracia bajo las siguientes consideraciones:

- El derecho de gracia es un instrumento político de Paz Social.
- El derecho de gracia suaviza los rigores de la ley, corrige sus malos resultados y sirve para reparar los errores judiciales.
- Permite apreciar ciertas circunstancias no vistas en el proceso como son por ejemplo: las capacidades de enmienda y la reparación de las consecuencias del delito que puede tener el reo.
- Es justificativo, la concesión del Indulto que tiene por finalidad corregir o evitar los excesos punitivos de la ley, la misma que con el tiempo siendo legítima deja de ser justa.
- Muchas de las facultades usadas en el derecho de gracia hoy son parte del código penal.

3.2.4. CLASIFICACIÓN DEL INDULTO

3.2.4.1. Indulto como acto de autoridad

El Indulto independientemente del órgano que lo concede y de acuerdo a cada sistema legal, eminentemente es un acto de autoridad pero de aquella llamada por ley y con suficiente competencia, en todo caso cuando la autoridad competente otorga un Indulto, lo hace en función a sus facultades y dentro de los límites de la ley.

3.2.4.2. Indulto como acto discrecional

Es discrecional en el sentido que la autoridad puede usarlo voluntariamente en cualquier momento o incluso nunca usarlo en el periodo de sus funciones, en este caso cabe resaltar que lo discrecional tiene su límite en la ley que señala las formas y mecanismo que se deben operar en su otorgamiento, como acto discrecional, no existe recurso legal o administrativo o político que obligue a la autoridad a que practique un indulto. En esa misma forma cuando un sentenciado a su nombre o por tercero solicita un indulto a la autoridad no se

crea un vínculo obligatorio de cumplimiento entre ambos ya que en su discrecionalidad la autoridad, puede concederlo o simplemente rechazarlo.

3.2.4.3. Indulto como acto irrevocable

Es esencia, el Indulto que extingue la pena es irrevocable, ya que con su concesión se entiende que el sentenciado ha cumplido su condena y su actual estado legal no permite efectos retroactivos.

3.2.4.4. Indulto como acto unilateral

Es un acto que depende exclusivamente de la voluntad de la autoridad y se perfecciona sin el consentimiento del beneficiario, es unilateral por lo que, los motivos de la autoridad pueden coincidir o no con lo deseado por el indultado.

3.2.5. CARACTERISTICAS Y EFECTOS DEL INDULTO

Vemos de manera concreta sus características esenciales y efectos que se producen al otorgarse el Indulto. El Indulto es una potestad del Estado, es decir, que si bien el Estado tiene el iuspuniendi, también tiene el derecho de perdonar la pena. En todo caso, se materializa el sentido de la discrecionalidad del Estado cuando a voluntad puede perdonar la pena o simplemente dejar que la sentencia se vaya ejecutando sin su injerencia o intervención legal.

Efectos del indulto, se extingue la pena impuesta para el favorecido, no perderá nunca su condición de sentenciado, y por lo tanto si volviese a cometer algún delito dentro de los plazos legales establecidos en la legislación, serán considerado como reincidente, el indultado no cancela los antecedentes penales.

3.2.6. ANTECEDENTES REMOTOS DEL INDULTO Y AMNISTIA

Como es sabido, en los tiempos primitivos de la humanidad no existía el derecho de gracia (indulto), su aparición está determinada a la existencia del Estado, que con su

poder podía llamar delito a la conducta dañosa e imponerle un castigo pero también tenía la capacidad de perdonar y olvidar el delito y la pena. A lo largo de la historia, este perdón o renuncia al castigo puede ser encontrado en los pueblos y civilizaciones más antiguas. En la antigüedad encontramos esta prerrogativa en los libros sagrados de la India, donde se atribuye al Rey la facultad de modificar las sentencias de condena, los Reyes de Israel, quienes podían anular las condenas y sustituir unas penas por otras. El antiguo Egipto el Rey podía conmutar las penas de muerte por la destierro. En el pueblo griego el ejercicio de la gracia se la utilizaba bajo el término de amnistía, palabra de ascendencia helénica y regulada en la “Ley del olvido”

En el Derecho Romano esta prerrogativa de gracia estaba al alcance y facultad del Emperador por medio del Abolitio y la Indulgencia. La Abolitio consistía en abolir la acusación en interés del mismo acusador, mientras que la indulgencia llamada también “Venia” era aplicable a los que todavía no habían sido condenados y era llamada amnistía.

3.2.7. DIFERENCIA ENTRE AMNISTIA E INDULTO

La **Amnistía** proviene del griego *amnestia* que significa olvido, no es una causa de extinción de la responsabilidad penal. Es un acto jurídico, normalmente emanado del poder legislativo, porque una pluralidad de individuos que habían sido declarados culpables de un delito pasa a considerarse inocentes por desaparición de la figura delictiva.

A diferencia del Indulto, que extingue la responsabilidad penal actuando sobre la pena derivada de un delito (la persona sigue siendo culpable, pero se le ha perdonado el cumplimiento de la pena), la Amnistía actúa sobre el delito mismo. Por ello, la Amnistía suele tener efectos retroactivos y, entre otros, extingue toda responsabilidad penal o civil y anula los antecedentes penales. Por el mismo motivo, es general, dado que actúa sobre todos los que cometieron ese delito, y no sobre individuos concretos.

La Amnistía suele suponer un nuevo juicio de valor sobre la conveniencia de prohibir o sancionar una conducta. Por esa razón, las leyes o actos de Amnistía son más frecuentes en momentos de cambios sociales o de regímenes políticos y, en ocasiones, se asocia al perdón de presos políticos. Sin embargo, su empleo puede ser objeto de polémica, pues puede provocar la impunidad de quienes cometieron graves hechos durante un régimen anterior.

Por lo tanto, las diferencias entre Indulto y Amnistía se pueden mencionar las siguientes:

CUADRO N° 1
DIFERENCIAS DE INDULTO Y AMNISTIA

INDULTO	AMNISTIA
<ul style="list-style-type: none"> • Supone el perdón de la pena, Por eso sólo se puede indultar respecto de la parte de la pena que no haya sido ya cumplida. • Afecta a una persona concreta. • No extingue la responsabilidad civil derivada del delito. • Para otorgar el indulto es necesario un acto administrativo. • No extingue los antecedentes penales. • Para otorgar un indulto es necesaria sentencia firme. • Se aplica para diferentes delitos, normados en los decretos específicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Supone el perdón del delito, puede implicar rehabilitar al amnistiado en derechos ya perdidos al cumplir la pena impuesta. • Afecta a una pluralidad. • Extingue la responsabilidad civil derivada del delito. • Para la amnistía es necesaria una ley. • Extingue los antecedentes penales. • Para la amnistía no es necesario una sentencia firme. • Por lo general, se aplica para los delitos políticos.

Datos: Amnistía e Indulto, (2013) – file:///C:/UNIDAD%20C/TESIS%20BENNI/AMNISTIA%20E%20INDULTO.html

Fuente: Elaboración Propia

3.3. EL INDULTO DESDE LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

Sin necesidad de entrar detalladamente a la historia jurídica de la legislación boliviana respecto al Indulto y a la Amnistía, debemos señalar que ambas figuras han estado siempre presentes en nuestros diferentes textos constitucionales, sin embargo, en el Código Penal y en el Procedimiento sólo existe referencia a la Amnistía como forma de extinción del delito.

Por otra parte, Bolivia no cuenta con una Ley Especial que haga un desarrollo normativo de la forma en la que los Poderes del Estado viabilizan y limitan la figura en estudio.

3.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL

La Constitución Política del Estado en sus diferentes textos constitucional en sus diferentes versiones considera la figura jurídica del Indulto, adoptando y normando la forma de aplicación, atribuciones y responsabilidades tanto de los poderes legislativos y ejecutivo.

Por lo que, esclareceremos en esta oportunidad lo establecido en la actual Constitución Política del Estado, en sus disposiciones contempla el Indulto y la Amnistía. Pero inicialmente se debe dejar establecido que la Amnistía es decretada tanto por el Poder Legislativo, como por el Ejecutivo, en razón a delitos políticos, sin embargo, la concesión del Indulto es una atribución privativa del Poder Legislativo, tal como puede observarse de los siguientes artículos:

Artículo 59.- Son atribuciones del Poder Legislativo:

19^a Decretar amnistía por delitos políticos y conceder indulto, previo informe del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 96.- Son atribuciones del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia:

13^a Decretar amnistía por delitos políticos, sin perjuicio de las que pueda conceder el legislativo.

Como se observa, el Poder Ejecutivo, solo puede decretar amnistías, mientras que el Poder Legislativo además, de amnistía puede conceder el Indulto con el concurso del Tribunal Supremo de Justicia, Ahora bien, el Tribunal Supremo de Justicia señala: “*el Indulto depende de los poderes legislativos y judicial, el primero lo concede, el segundo lo viabiliza*”.

3.3.1.1. Limitaciones a la otorgación del Indulto y sus consecuencias en Bolivia

Como bien se dijo, el Indulto es un perdón que el Estado otorga al beneficiado para remitir total o parcialmente la ejecución de la pena, sin embargo, esta facultad potestativa no es absoluta, ya que el Estado, a través de sus propias leyes ha ido limitando la otorgación del Indulto. En algunos casos, identificando que los delitos más graves y por lo tanto inaceptables para el Estado no merecen la otorgación de Indulto, dicho de otro modo, el Estado puede perdonar cualquier tipo de delitos, pero se auto limita, cuando en la propia ley, expresa su imposibilidad de poder otorgar Indulto como señala:

Artículo 17.- No existe la pena de infamia, ni la de muerte civil.

En los casos de Asesinato, Parricidio, y Traición a la Patria, se aplicará la pena de treinta años de presidio, sin derecho a Indulto.

Por otro lado, en este marco aparece la Ley de Concesión del Indulto “Jubileo 2000” Ley N0. 2085 del 26 de abril del 2000, la misma que norma la concesión del Indulto a la personas privadas de libertad, menores de 21 año y mayores de 60 años.

3.3.2.-CÓDIGO PENAL BOLIVIANO (CPB)

En la Constitución Política del Estado, señala de manera taxativa cuales son los delitos que no merecen Indulto, en concordancia a ello el Código Penal Boliviano también hace tal discriminación para los delitos de: Traición a la Patria (Art.-109 CPB), Asesinato (Art.- 252 CPB) y Parricidio (Art.- 253), sin embargo, cabe mencionar a otros delitos que no merecen Indulto y que directamente están legislados

en la ley penal, tal el caso del Espionaje (Art.-111 CPB), de la Violación de menores de edad (Art.- 308 Bis) y la agravación de la pena en caso de delitos sexuales con muerte de la víctimas (Art.- 310).

3.3.3.- LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION (LEPS)

Ley 2298 de 20 de diciembre del 2001, Ley de Ejecución Penal y Supervisión (LEPS), se puede observar que los delitos que no merecen indulto, tiene para esos sentenciados, algunas consecuencias en el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, específicamente en la otorgación de beneficios en el periodo de prueba, es decir en el tercer periodo de sistema progresivo (Cusicanqui, 2007).

En tal sentido, se ve en algunas disposiciones de la ley de Ejecución Penal y Supervisión, tal el caso de los artículos 167.- Salidas prolongadas y 169.- Extramuro, que señalan taxativamente como requisito el no estar condenado por delito que no permita el Indulto. Por otra parte, el mismo instituto del Extramuro en su inciso sexto, reitera la imposibilidad de beneficiarse del mismo, cuando el interno ha sido sancionado por delito de violación a menores de edad, delito que según el artículo 308 Bis.- Violación de niño, niña o adolescente del Código Penal, tiene una pena de quince a veinte años, sin derecho a Indulto.

Por último, si bien los sentenciados con delitos que no merecen Indulto, no pueden beneficiarse de las Salidas Prolongadas y el Extramuro, pueden acogerse a la Libertad Condicional, cuando han cumplido dos terceras partes de la condena, han observado buena conducta en el Centro Penitenciario y han demostrado vocación para el trabajo, tal cual señala el artículo 174 de la LEPS, y de su Reglamento D.S. N°26715 de 26 de julio de 2002.

3.3.4. DECRETO PRESIDENCIAL N° 1723/2013 DE CONCESION DE INDULTO Y AMNISTIA POR CAUSAS HUMANITARIAS

3.3.4.1. Antecedentes

El 11 de septiembre del año 2013 , por causas humanitarias y por hacinamiento en las cárceles del País, el Estado Boliviano otorgó un Indulto de carácter humanitario y conmutativo a través del Decreto Presidencial de Indulto y Amnistía N° 1723/2013 por causas humanitarias, un instrumento que otorga beneficios a personas privadas de libertad, adolescentes imputables y jóvenes hasta los 25 años, y mayores de 60 y 55 años para la mujeres, así como los padres o las madres de familia con hijos menores de 12 años que hayan cumplido (1/3) de la pena, personas con grado de discapacidad o enfermedad terminal, siendo este Decreto Presidencial concedido al procesado que se encuentre con sentencia ejecutoriada en calidad de cosa juzgada por delitos cuya pena sea menor o igual a ocho (8) años.

El Indulto favorece a los extranjeros que en territorio Nacional hayan cometido delitos y se encuentren privados de libertad.

3.3.4.2. Objeto y finalidad del decreto de Indulto y Amnistía

El Objeto del Decreto establece la regulación de la concesión de Indulto y Amnistía, en él se reglamenta la concepción excepcional de Indulto a personas privadas de libertad por causas humanitarias, sin embargo, al mismo tiempo el Indulto facilita la rehabilitación y reinserción social de algunos sentenciados.

Entre tanto, la finalidad del Decreto con la concesión de Indulto es la de descongestionar las cárceles para bajar el hacinamiento, y darle solución al problema del creciente número de presos condenados o sin condena, y otros con retardación de justicia, además de, otorgar nueva credibilidad al Sistema Penitenciario en su función de rehabilitación y enmienda, y tratar de salvar al sistema penitenciario del colapso nacional.

3.3.4.3. Sujetos pasibles a ser beneficiados con el indulto.-

Son pasibles a ser beneficiados con esta medida de gracia humanitaria, los hombres y mujeres que están en el rango de los llamados jóvenes de edad de 25 años y padres que tuvieran a sus hijos a cargo con una edad de 12 años, los adultos mayores, de 58 años y las mujeres de 55 años y personas con enfermedad terminal que tienen especial protección constitucional.

3.3.4.4. Personas excluidas del beneficio

Si bien el Indulto y Amnistía está basado sobre la discrecionalidad de la autoridad, existe ciertos delitos que la ley ha prohibido la posibilidad del Indulto, en tal caso, los delitos excluidos del decreto de Indulto y Amnistía son: Personas condenadas o procesadas por delitos en los que la Constitución Política del Estado o el Código Penal no admitan el Indulto; Personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada o procesadas por delitos de asesinato, violación a niño, niña o adolescente, delitos contra la libertad sexual, traición a la Patria, espionaje, parricidio, secuestro, trata y tráfico de personas, terrorismo, robo agravado y contrabando, personas que se encuentren con sentencia condenatoria ejecutoriada o procesadas por delitos tipificados en la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

3.3.4.5. Tramite de solicitud del Indultado y Amnistía

Si bien, estamos en presencia de un Indulto humanitario de tipo condicionado, establece un trámite para acogerse al mencionado beneficio, este debe ser presentado de manera voluntaria y escrita por el interesado mediante formulario otorgado por la Dirección General de Régimen Penitenciario mediante un abogado del Servicio de Asistencia Legal del respectivo Centro Penitenciario, al trámite debe acompañarse la siguiente documentación de respaldo:

- a. Documento que acredite la identidad del indultado o amnistiado

- b. Certificado del Sistema de Seguimiento de Causas Penales y estadísticas judiciales - IANUS, que acredite no tener una segunda imputación penal por delito doloso.
- c. Carnet o Certificado de discapacidad expedido por autoridad competente, cuando corresponda.
- d. Certificado de permanencia y conducta expedido por el recinto penitenciario.
- e. Certificado de antecedentes penales.
- f. Certificado médico, cuando corresponda.
- g. Para la Amnistía, documento que acredite el resarcimiento del daño civil, si corresponde.

3.3.4.6. Resolución de concesión de Indulto y Amnistía

La resolución de Indulto puede decirse que tiene dos etapas una que corresponde al trámite administrativo y otra con la intervención del órgano jurisdiccional.

En la primera etapa, la solicitud más la documentación requerida es remitida por el Servicio Legal del régimen penitenciario, esta instancia enviará una carpeta con los referidos documentos acompañado por un formulario voluntario a la respectiva Dirección Departamental de Régimen Penitenciario, esta analizará las solicitudes, en caso de cumplimiento deberá emitir un informe y resolución administrativa de concesión de beneficio de Indulto o Amnistía con el visto bueno del Director General de Régimen Penitenciario.

En la segunda etapa, La Dirección Nacional de Régimen Penitenciario a través del juzgado de ejecución penal ordena la homologación sin observación alguna.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DEL TRABAJO DIRIGIDO EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE VILLA BUSCH

4.1. FINALIDAD Y GENERALIDADES DEL TRABAJO DIRIGIDO

El presente trabajo, se desarrolló en el Recinto Penitenciario de Villa Busch, con la finalidad de desarrollar procesos de capacitación y asesoramiento asistido gratuito sobre el Decreto Presidencial N° 1723/2013 del Indulto fundamentalmente en su objeto, aplicación, condición y exclusión, así como, su complementación con el 2131/2014.

La atención jurídica es gracias a los convenios que se suscriben con la Universidad y el Régimen Penitenciario de Villa Busch, los mismos que posibilitan que los estudiantes concreten sus competencias de formación a través de sus prácticas de índole profesional en el ámbito legal. Esperamos que este proceso continúe en cumplimiento al encargo social que tiene la universidad con la sociedad y por ende con el Régimen penitenciario de Villa Busch.

El trabajo se desarrolló en el lapso del segundo periodo de la gestión 2014, en el marco de los lineamientos de Trabajo Dirigido como Modalidad de Graduación del Programa de Derecho, el mismo que fue supervisado por un profesional del ámbito jurídico para desarrollar las acciones que el mismo conllevó.

4.2. ALTERNATIVAS DE TRABAJO PLANTEADAS

Para desarrollar el Trabajo Dirigido en el Centro Penitenciario de Villa Busch, se plantearon las siguientes alternativas de procedimiento como:

- Gestiones interinstitucional con las autoridades involucradas para dar inicio al Trabajo Dirigido.
- Organización del trabajo de acuerdo al plan de trabajo presentado.

- Establecimiento de las fases para ejecución del trabajo.
- Ejecución de las fases de trabajo establecidas.
- Análisis de los resultados obtenidos con relación al cumplimiento de la planificación.

4.3. DESARROLLO DEL TRABAJO DIRIGIDO Y RESULTADOS OBTENIDOS

4.3.1. DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DESARROLLADAS

FASE I.- Búsqueda de información bibliográfica, esta fue la fase inicial de trabajo a fin de revisar la documentación normativa legal sobre el Indulto, lo cual permitió fundamentar y asesorar a los beneficiarios de manera eficiente.

Entre los documentos consultados, se revisó como un elemento fundamental los relacionados con los Derechos Humanos por la incidencia social del ámbito de trabajo que se realizó y su aplicación de la misma, así como, el análisis de la legislación boliviana y sus leyes conexas consideradas en el marco teórico, así como otros elementos inherentes a esta medida de gracia.

Por otro lado, también, en el Recinto Penitenciario, se revisó información estadística de los archivos a los cuales se tuvo acceso, así como a documentación de los casos a ser beneficiados con esta medida.

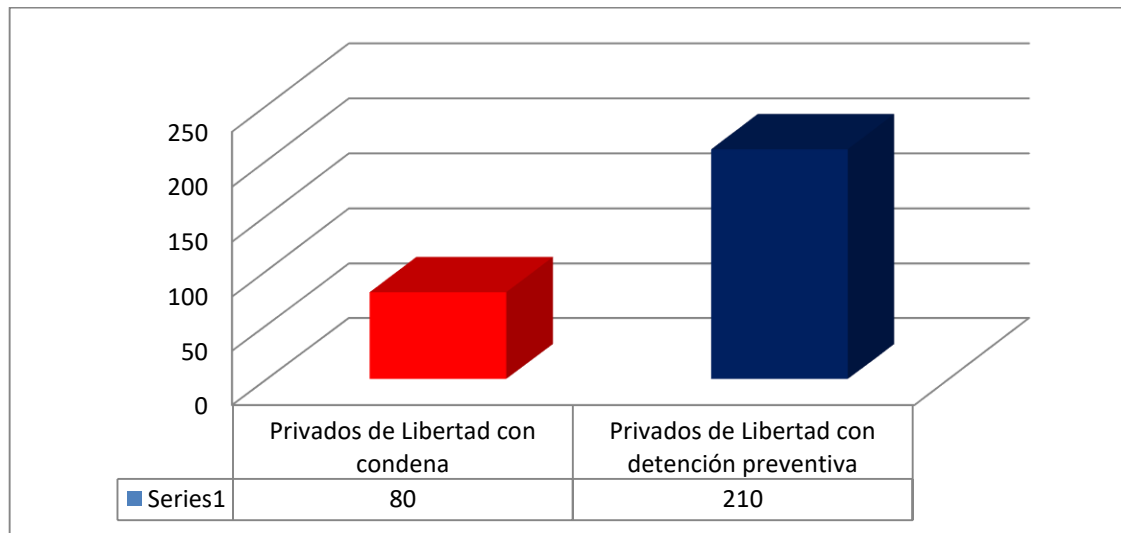
Estas dos fuentes de información revisadas y analizadas permitieron tener insumos para la preparación de materiales de capacitación y asesoramiento a los privados de libertad.

FASE II.- Diagnóstico de la situación de los privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch, La realización de esta etapa, permitió conocer la situación en la que se encontraban los privados de libertad, tanto las condiciones

ambientales como legal; la situación legal permitió analizar la documentación, correspondencia y condiciones para la acogida a la medida del Indulto. En líneas generales se describe la siguiente situación.

El Centro Penitenciario de Villa Busch, es un Centro Modelo, que fue diseñado y construido para el resguardo de 150 personas, sin embargo, con el pasar de los años la población ha crecido y con ello se acompaña el crecimiento delincencial, por lo que, en la actualidad se alberga a 290 privados de libertad, como se refleja en el siguiente gráfico:

GRÁFICO N° 2
POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD EN EL CENTRO
PENITENCIARIO DE VILLA BUSCH



Datos: Archivos del Centro Penitenciario de villa Busch - 2014

Fuente: Elaboración Propia

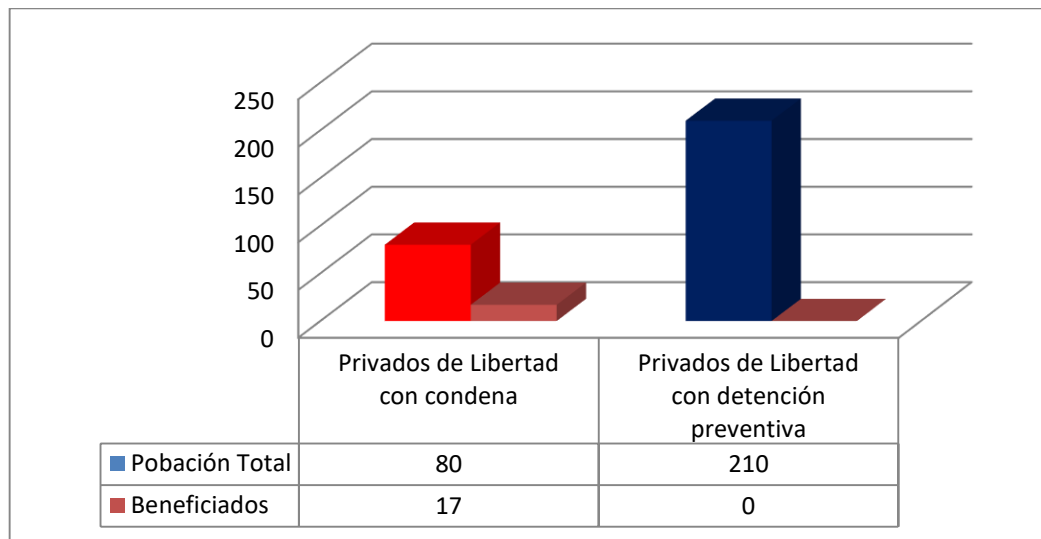
Estadística que demuestra una superpoblación, con casi el doble de la población en relación a la capacidad de albergue, incidiendo en la precaria forma de vida que se tiene al interior del recinto por falta de ambientes adecuados y poco apoyo para su reinserción social, debido a que aún en su interior existe delincuencia organizada que afecta a los detenidos preventivos que se encuentran por delitos

menores, esto debido a no existir selección de los reos en los pabellones de acuerdo a los delitos cometidos, además de la retardación de justicia.

El Indulto como medida humanitaria en éste Recinto Penitenciario, su cobertura hasta la pasada gestión fue muy poca, sólo dos privados de libertad fueron beneficiados, uno de los factores fue la determinación del ámbito de aplicación considerado en la medida legal debido a que en su mayoría los delito son por narcotráfico, por otro lado, incidió también la falta de información y difusión sobre la cobertura de ésta medida.

Con el presente trabajo, a partir de la revisión de expedientes se logró seleccionar a 17 privados de libertad que cumplen con requisitos considerados en el Decreto 1723/2013 y su ampliación del Indulto en la tercera fase mediante el Decreto 2131/2014.

GRÁFICO N° 3
POBLACIÓN SELECCIONADA PARA SER BENEFICIADA CON EL
INDULTO

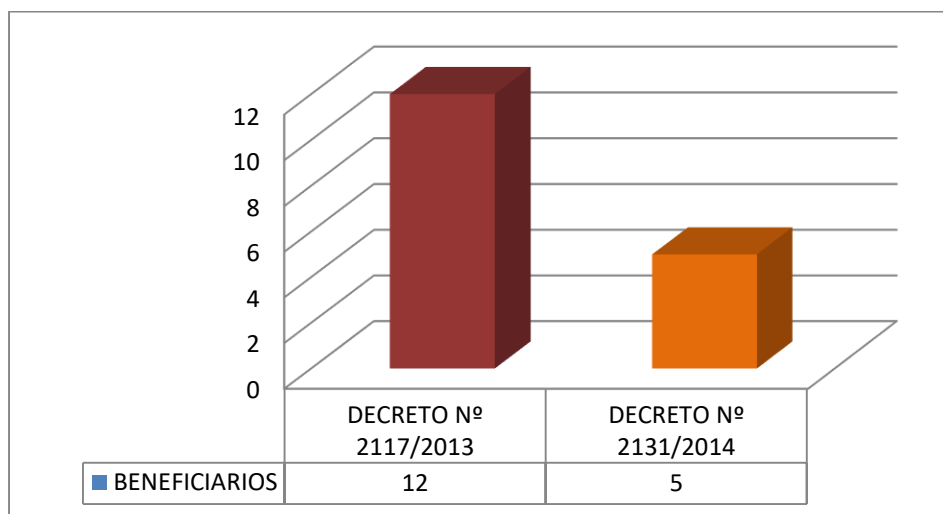


Datos: Archivos del Centro Penitenciario de Villa Busch - 2014

Fuente: Elaboración Propia

Por lo que, fueron seleccionados 17 privados de libertad en cumplimiento a requisitos establecidos en los Decretos Presidenciales, el detalle se refleja en el gráfico N° 4.

GRÁFICO N° 4
PRIVADOS DE LIBERTAD BENEFICIADOS MEDIANTE LOS
DECRETOS DE INDULTO



Datos: Revisión de Archivos del Centro Penitenciario de Villa Busch - 2014
Fuente: Elaboración Propia

De los 12 beneficiarios, 10 son de nacionalidad boliviana, 5 con nacionalidad peruana y 2 con nacionalidad brasilera, de los cuales 13 fueron condenados por narcotráfico, 2 por hurto, 1 por robo agravado en grado de complicidad y 1 por tentativa de homicidio y lesiones graves.

FASE III.- Capacitación y Asesoramiento, Una de las etapas fundamentales y estratégicas del trabajo dirigido fue la capacitación, asesoramiento y orientación a los privados de libertad del Recinto Penitenciario de Villa Busch para que realicen su declaración voluntaria a fin de acogerse al Decreto Presidencial de Indulto, esta fase también fungió como etapa de sensibilización para iniciar a gestión e los procesos. En el desarrollo de la misma se realizaron las siguientes actividades:

- **Preparación del material,** como actividad inicial se preparó material de apoyo como, volantes informativos, diapositivas sobre el Indulto en base lo estipulado en el respectivo Decreto 1723/2013 y otros elementos jurídicos conexos considerados en otras normativas del ordenamiento

jurídico boliviano que se encuentran considerados en el marco teórico del presente documento.

- **Jornadas de difusión y capacitación,** Las jornadas de difusión y capacitación sobre el Decreto 1723/2013 y 2014 se desarrollaron al 100% de los privados de libertad del Recinto Penitenciario de Villa Busch, la misma se organizó de la siguiente manera:

- **1er. Jornada, de sensibilización sobre el Indulto,** una vez seleccionados los privados de libertad de acuerdo a requisitos considerados en el respectivo Decreto, se procedió a sostener entrevistas con ellos a fin de sensibilizarlos sobre la finalidad del trabajo a desarrollar y explicarles la importancia de su participación en las actividades informativas sobre el trabajo a desarrollar, esta actividad estuvo acompañada de la distribución de material informativo.

Como resultado de la jornada, en su mayoría los privados de libertad lo tomaron con esperanzas y agradecimiento por el trabajo que se estaba iniciando.

- **2da. Jornada, explicación sobre el Decreto 1723 en su extensión,** en esta oportunidad se dio una explicación exhaustiva de los diferentes elementos que constituyen el Decreto 1723/2013 de Indulto, a fin de que los 17 privados de libertad convocados conozcan sobre esta medida de gracia y tengan seguridad de someterse a este proceso, como resultado del mismo, ellos se mostraron optimistas por el beneficio que les devolvería su libertad.

- **3er. Jornada, explicación de la medida en relación con otras normativas legales que se consideran en el ordenamiento jurídico en el país**, esta jornada de capacitación se la desarrolló a fin de complementar el asesoramiento en el marco normativo que tiene en el país, explicando que otras normativas legales tienen relación con la medida de gracia a la cual se acogerían, entre estas normativas se consideró:
 - ✓ **La Constitución Política del Estado**
 - ✓ **El Código Penal**
 - ✓ **Ley de Ejecución Penal y Supervisión**

De estas normativas se consideró solo los artículos relacionados con lo estipulado en el Decreto 1723/2013.

Como resultado de la jornada, se contó con la asistencia del 100% de los privados de libertad que cumplen requisitos para acogerse a la medida de gracia.

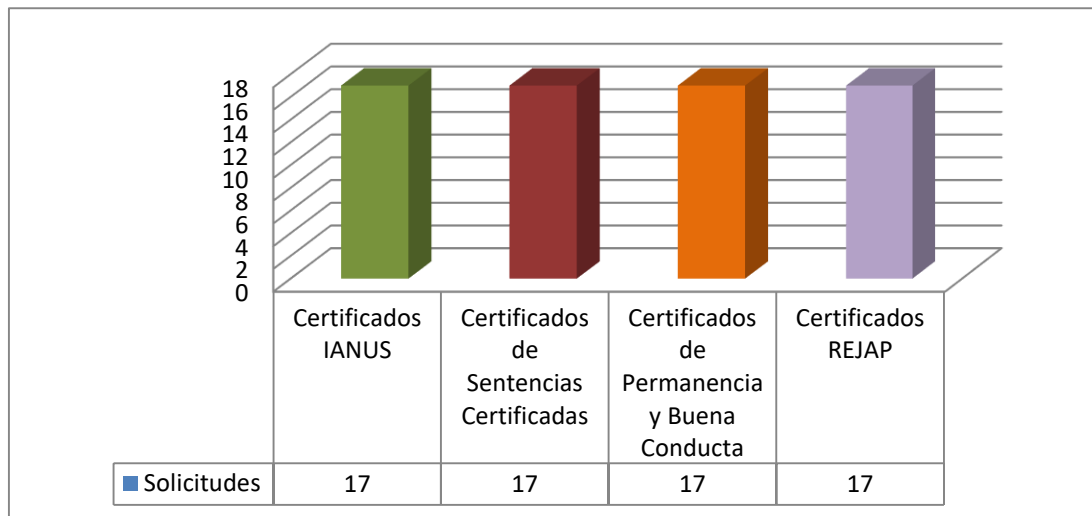
- o **Asesoramiento personalizado**, en función a la capacitación y revisión de documentación se atendió las interrogantes del 100% de los privados de libertad seleccionados para beneficiarse con el Indulto, esto para el asesoramiento en cuanto al procedimiento, complementación de documentación e inicio del trámite correspondiente.

FASE IV.- Coordinación y representación institucional, para el desarrollo del trabajo se coordinó, con instituciones como: la Defensoría del Pueblo, Servicio Nacional de Defensa Pública para la orientación, asesoramiento y patrocinio, con el Servicio de Registro Cívico, Órgano Judicial y autoridades del Centro Penitenciario de Villa Busch, entre otros profesionales independientes que en su momento fueron consultados para recomendaciones en los procedimientos legales de acuerdo a la particularidad de los casos de los privados de libertad.

FASE V.- Gestión y asistencia gratuita a los privados de libertad, en esta fase se prestó asistencia y representación jurídica gratuita ante las instancias correspondientes para beneficiar a los privados de libertad seleccionados que se acogieron a esta medida.

En esta oportunidad se representó a todos los privados de libertad mediante gestiones para la tramitación de documentación y memoriales de acuerdo a siguiente detalle:

GRÁFICO N° 5
SOLICITUD DE TRÁMITES REALIZADOS



Fuente: Elaboración Propia

Se gestionan 17 carátulas IANUS, a solicitud de la doctora Carol Cortes encargada de Servicios Judiciales, seguidamente se gestionan memoriales dirigidos a los Juzgados de Sentencia a fin de solicitar las respectivas sentencias legalizadas, posteriormente se solicitan los certificados de permanencia y buena conducta y solicitud de REJAP, documentación que permitió analizar la situación de cada uno de los 17 privados de libertad sometidos a la presente medida de Indulto. Siendo todos beneficiados con la otorgación de su libertad.

4.3.2. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO DIRIGIDO

El presente trabajo dirigido se desarrolló de acuerdo al siguiente cronograma:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO DIRIGIDO

ACTIVIDADES	GESTIÓN 2015					
	Junio	julio	Agosto	Septiemb.	Octubre	Noviemb.
FASE I.- Búsqueda de información bibliográfica						
FASE II.- Diagnóstico de la situación de los privados de libertad del Centro Penitenciario de Villa Busch						
FASE III.- Capacitación y Asesoramiento						
FASE IV.- Coordinación y representación institucional						
FASE V.- Gestión y asistencia gratuita a los privados de libertad						
Informe Final						

Fuente: Elaboración Propia

Referencia: Actividades independientes Actividades de atención a los privados de libertad

4.3.3. RESULTADOS DEL TRABAJO DIRIGIDO

Una vez que el Decreto 1723/2013 de Indulto y Amnistía entro en vigencia para beneficiar a algunos privados de libertad con sentencias ejecutoriadas es menester hacer hincapié en el resultado del presente trabajo desarrollado.

- La medida de Indulto y la Amnistía, es beneficiosa y loable desde el punto de vista humanitario, cuando favorece a personas en razón de su edad, como en el caso de menores imputables, y esencialmente a hombres y mujeres con 58 años de edad, de igual manera se justifica la medida a enfermos terminales y personas con discapacidad.

- Asimismo, también es importante la medida presidencial en favor de las personas que han sido sancionados por delitos menores y con una pena igual o menor a los 8 años y que hayan cumplido un tercio de su condena.
- Por último este Decreto Presidencial de Indulto y Amnistía que es humanitario y condicionado otorga la libertad plena a los favorecidos más aun cuando la mayor parte de la población carcelaria a cometido delitos relacionados con el narcotráfico, Violación, Asesinato y Robo Agravado de los cuales se tramitaron de una preselección de 80 privados de libertad con condena y 210 con detención preventiva, de los cuales se logró seleccionar 12 privados que cumplían con los requisitos para el indulto en el marco del Decreto 1723/2013 y 5 con el Decreto 2131/2014, como se refleja en los gráficos anteriores.
- Se espera que en la segunda fase se pueda abarcar a otros detenidos con sentencia condenatoria para beneficiar a más de 30 privados de libertad con la ampliación del Decreto presidencial 2131/2014 de 01 de octubre del 2014 del indulto y amnistía que no sea mayor o igual a diez años.

Analizar el motivo de no poder llegar a más beneficiados, estos resultados nos ayudará a iluminar los vacíos que se tiene en el presente Decreto Presidencial 1723/2013 del 17 de septiembre del 2013, para seguir aportando en la complementación de este Ordenamiento Jurídico.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

De acuerdo al desarrollo del trabajo dirigido se llegó a las siguientes conclusiones:

- En cuanto a la recopilación de información para la fundamentación sobre el Ordenamiento Jurídico del Indulto, se puede decir que:
 - El Indulto como medida de gracia para la liberación de privados de libertad se encuentra respaldado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como medida de reinserción social.
 - El indulto o Derecho de Gracia, como expresión del poder a existido a lo largo de la historia en pueblos y civilizaciones más antiguas, el indulto tiene otra configuración en el caso de su finalidad, su otorgación responde a motivos humanitarios o en relación a la personalidad del sentenciado, en este caso su concesión reviste la verdadera gracia o perdón también se busca atemperar los rigores de la ley.
 - El Indulto así como la reducción de penas (Indulto parcial), solo puede ser otorgado por el Poder Legislativo y con Informe de la Corte Suprema de Justicia.
 - Por otra parte, no todos los delitos pueden ser Indultados, ya que la Constitución Política del Estado como el Código Penal, señalan que hay delitos que no merecen Indulto.
 - Contemporáneamente, los indultos que ha otorgado el Estado se enmarcan en motivos humanitarios y han beneficiado de manera general a todos los internos del país.

- Con relación a la situación legal de los privados de libertad del Régimen Penitenciario de Villa Busch se concluye que de los 290 sólo 17 calificaron para acogerse al Indulto, siendo todos beneficiados con la otorgación de su libertad.
- Con relación al asesoramiento a los privados de libertad del Régimen Penitenciario de Villa Busch, se concluye que el 100% de los seleccionados recibieron y participaron en jornadas de sensibilización, capacitación y asesoramiento gratuito.
- Como conclusión final, se puede decir que en Bolivia, la existencia y otorgación de la figura del indulto es excepcional; Asimismo, se debe recordar que en nuestra historia jurídica, son pocas las leyes que se han promulgado para hacer efectivo este beneficio, sin embargo, de la poca práctica legislativa del Indulto en nuestro medio, era necesario conocer algunos parámetros doctrinales en su otorgación, máxime, que en algunos casos a nivel legislativo e incluso académico- se confunde el Indulto con otras medidas jurídicas.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Universidad Amazónica de Pando dar continuidad con el convenio que se tiene con la Cárcel Modelo de Villa Busch, debido que se tiene carpetas pendientes para dar continuidad al proceso a partir de lo estipulado en el nuevo Decreto Presidencial N° 2131/2014 del 01 de octubre de 2014.
- Se recomienda a las autoridades universitaria mantener los convenios de trabajo dirigido en la Cárcel Modelo de Villa Busch de la ciudad de Cobija con la finalidad de colaborar a las personas privadas de libertad, asimismo, este trabajo permite que los universitarios concreten sus competencias profesionales.
- Como parte del análisis de los casos atendidos en relación a la cobertura de los Decretos sobre el Indulto en nuestro país, se recomienda que, se debe considerar el delito de robo en el ámbito de su aplicación, debido a que el daño social causado es menor que el daño causado por el narcotráfico, ya que este, es de mayor incidencia en la sociedad.
- En el marco de precautelar los Derechos Humanos y descongestionar los recintos penitenciarios del país, se recomienda considerar con el Indulto como beneficiarios a los reincidentes por segunda vez, tomando en cuenta los incidentes que lo conllevaron a infringir la Ley, además de que, con esta segunda oportunidad se contribuya a su reinserción social.

BIBLIOGRAFÍA

1. Avendaño, R. O., (2008) *Metodología de la Investigación*. Segunda Edición. Cochabamba Bolivia: Editorial Educación y Cultura.
2. *Constitución política del estado Plurinacional de Bolivia*, aprobada en referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009.
3. Cusicanqui, N. (2011) *El Indulto en la legislación boliviana*. La Paz, Bolivia.
4. Cusicanqui, N. (2011), *La Determinación de las Pena en Bolivia*. La Paz, Bolivia.
5. DL N° 10426 Código Penal
6. *Decreto Presidencial de Indulto y Amnistía N° 1723* por causas humanitarias del 13 de septiembre del 2013.
7. Ley N° 1970 Código De Procedimiento Penal
8. Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001 “Ley de Ejecución penal y Supervisión” (LEPS).
9. Maymura. M. (2010). *Procedimiento Civil*.
10. Osorio, M. (2006). *Diccionario Jurídico de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina.
11. Zaffaroni, R. (2007). *Manual de Derecho penal*, Buenos Aires, Argentina.

ANEXOS

ANEXO 2

PRIVADOS DE LIBERTAD DEL RECINTO PENITENCIARIO DE VILLA BUSCH BENEFICIADOS CON EL DECRETO 1723/2013 INDULTO (delito hasta 8 años)

N.	BENEFICIARIO	NACIONALIDAD	DELITO	ESTADO FINAL
1	María Da Libertad Pérez R.	Brasileira	Transporte de SS.CC.	Libertad
2	Norma Elena Vargas Lozano	Boliviano	Transporte de SS.CC.	Libertad
3	Jannie Siviora Mosquera	Boliviano	Hurto agravado	Libertad
4	Clara Luz Sernaque Novoa	Boliviano	Transporte de SS.CC.	Libertad
5	Freddy Achipa Roca	Boliviano	Tentativa de homicidio y lesiones graves	Libertad
6	Jaime Rio	Boliviano	Robo agravado en grado de complicidad	Libertad
7	Carmelo Hurtado L.	Boliviano	Hurto	Libertad
8	Carlos Mercado Quintana	Boliviano	Suministro de SS.CC.	Libertad
9	Jack Vivanco Sosa	Peruano	Transporte de SS.CC.	Libertad
10	Esmel Huanuire F.	Peruano	Transporte de SS.CC.	Libertad
11	Nehemía Pizango Pinche	Peruano	Transporte de SS.CC.	Libertad
12	Hernán Crispín Farfán R.	Peruano	Transporte de SS.CC.	Libertad

PRIVADOS DE LIBERTAD DEL RECINTO PENITENCIARIO DE VILLA BUSCH BENEFICIADOS CON EL DECRETO 2131/2014 INDULTO (delito hasta 10 años)

N.	BENEFICIARIO	NACIONALIDAD	DELITO	ESTADO FINAL
1	Francisca Bezerra Tavares	Brasileira	Tráfico de SS.CC.	Libertad
2	Yonner Gonzalo Ojopi Pessoa	Boliviano	Tráfico de SS.CC.	Libertad
3	Samuel Creila Roca	Boliviano	Suministro de SS.CC.	Libertad
4	Luis Antonio Sánchez Duran	Peruano	Tráfico de SS.CC.	Libertad
5	Luis Armando Tutusima Carbajal	Peruano	Tráfico de SS.CC.	Libertad

RESUMEN DE LOS BENEFICIARIOS PRIVADOS DE LIBERTAD POR NACIONALIDAD DEL RECINTO PENITENCIARIO DE VILLA BUSCH CON LOS DECRETOS 1723/2013 Y 2131/2014

CANTIDAD	NACIONALIDAD		
	BOLIVIANOS	PERUANOS	BRASILEROS
	10	5	2

ANEXO 3

FOTOGRAFIA SOBRE DESARROLLO DEL TRABAJO DIRIGIDO



Entrevista a privado de libertad al interior del recinto penitenciario de Villa Bush, para la toma de datos y argumentación del caso para dar inicio a su proceso de tramitación de libertad.

ANEXO 4

Documentación del proceso de desarrollo del Trabajo Dirigido sobre el Indulto en el Centro Penitenciario de Villa Busch, periodo II/2014 en el marco de los Decretos Presidenciales 1723/2013 y 2131/2014